

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ARBEY PATARROYO RIOS
Radicado	050014003 028 2022 00943 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **BANCO DE BOGOTÁ** a través de su endosatario para el cobro, en contra del señor **ARBEY PATARROYO RIOS** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y 709 del C. Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **ARBEY PATARROYO RIOS**, en relación al pagaré presentado por las siguientes sumas y conceptos:

- **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21.520.587)**, por concepto del capital adeudado por el demandado y contenido en el título valor Pagaré No. 98696359, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 14 de julio de 2022.
- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.631.262)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 12 de julio de 2022 a una tasa de 20.40 EA.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviará a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda inicial, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, así como del escrito por medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos.

Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica a la abogada DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO identificado con la tarjeta profesional 117.342 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e5ee27060e8e729a9d6bce0f2aebdb4ffd52d23853e054e95c1b48e22b9364**

Documento generado en 30/08/2022 07:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ARBAY PATARROYO RIOS
Radicado	050014003 028 2022 00943 00
Providencia	Ordena oficiar

En atención a la solicitud que realiza la parte actora dentro del presente trámite se **ORDENA OFICIAR** a TRANSUNION a fin de que informe a este Despacho las entidades bancarias o financieras donde el demandado ARBEY PATARROYO RIOS, posea algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con que se identifican las mismas.

Líbrese por Secretaría el mencionado oficio, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835d14f7149e63bf2625b2b7dc0a78d27a494378304948cec6755bcc5d235d42

Documento generado en 30/08/2022 07:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>